

Radicación 2021-0016-00
Accionante LUIS ALBERTO HURTADO MORENO
Accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUTELAS

Buenaventura, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO N° 017

LUIS ALBERTO HURTADO MORENO, en ejercicio de la acción pública prevista en el artículo 86 de la Constitución Política instaura acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, por considerar vulnerados el derecho a la igualdad, trabajo y mínimo vital.

Indica el actor que se avecina un concurso de méritos por la convocatoria 947 de 2018 en el cual los empleados que están nombrados en provisionalidad o temporal supuestamente deben concursar para ganarse el cargo o empleo en propiedad. Añade que fue nombrado por el decreto 2306 del 20 de junio de 1997 y acta de posesión N° 703 del 18 de julio de 1997 como celador 5320 y grado 03 por la Gobernación del Valle al sector de educación, nombramiento que será provisional por 4 meses hasta que haya concurso y con derecho a prórroga.

Considera que las convocatorias que realiza la CNCS están mal organizadas pues exige toda clase de requisitos y documentos para poder participar en el concurso, así mismo debe de articular con la Alcaldía Distrital de Buenaventura exigiendo información a que empleados provisionales se les ha realizado las prórrogas juiciosas.

Arguye que de acuerdo al nombramiento de él y a lo estipulado al tiempo de la prórroga que son 4 meses, 23 años debería tener aproximadamente 63 copias de decreto de cada prórroga y de cada preaviso en diez años y meses y no las tiene y considera que la CNCS ni la Alcaldía.

Manifiesta que la posibilidad de perder ese concurso es del 100% por la edad ya que cuenta con 60 años, el estado psíquico y mental no es el mismo al de un joven, las preguntas no se relacionan con el empleo y el cargo que las personas ostentan, además se compite con personas jóvenes los cuales cuentan con un estado psíquico y mental en más condiciones óptimas que un adulto mayor, es por eso que la CNCS debe excluir a los adultos mayores de la convocatoria del concurso 947 de 2018.

Radicación 2021-0016-00
Accionante LUIS ALBERTO HURTADO MORENO
Accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Culmina solicitando decretar la medida cautelar de suspender los efectos jurídicos de la ejecución del concurso de méritos sobre el cargo que el ostenta, convocatoria 947 de 2018 que va a realizar la CNSC

Al respecto, se considera:

El juzgado es competente para asumir el conocimiento de la solicitud de amparo por expresa autorización de los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000.

Una vez verificadas las exigencias establecidas en los preceptos 10, 14 y 37 del decreto que reglamentó la acción de tutela consagrada en el canon 86 de la Constitución Política (2591 de 1991), encuentra la judicatura cumplida las mismas; por tanto, se dispondrá la admisión de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretar la medida incoada por LUIS ALBERTO HURTADO MORENO al considerar que las entidades accionadas le vulneran el derecho a la igualdad, trabajo y mínimo vital.

Ahora bien, sobre las medidas provisionales el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 señala:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la

Radicación 2021-0016-00
Accionante LUIS ALBERTO HURTADO MORENO
Accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Por su parte la Corte Constitucional en una de sus providencias señaló:

“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Con base en lo anterior, para este Despacho Judicial no es palpable la presencia de alguna de las hipótesis planteadas por la Corte Constitucional para la procedencia eventual de la medida provisional en la acción de tutela.

Así mismo, es claro que la medida deprecada se centra es en el fondo del asunto, pues con la misma se busca suspender los efectos de convocatoria 947 de 2018 situación que en últimas representa las pretensiones del accionante en el escrito de tutela, por lo anterior no se considera necesaria la suspensión de los términos establecidos, por la misma celeridad y prevalencia que se predica de la presente acción.

De esta manera este Despacho Judicial, no accederá a la petición de medida provisional solicitada pues no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales incoados por la accionante no pueda esperar el trámite de la acción de tutela y mucho menos que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas de quienes adelantaron de buena fe todo el proceso de selección dentro de ese concurso. Por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, el cual es un trámite preferente que dispone un término máximo de 10 días para proferir el respectivo fallo, deberá la accionante atenerse a los resultados del mismo, una vez recaudados los elementos probatorios durante el proceso que permitan verificar la real y efectiva vulneración de los derechos fundamentales tal como lo expuso la accionante en el escrito de tutela. En tal sentido no es procedente el decreto de la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura con Función de Conocimiento de Tutelas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Radicación 2021-0016-00
Accionante LUIS ALBERTO HURTADO MORENO
Accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de acción de tutela instaurada por LUIS ALBERTO HURTADO MORENO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

SEGUNDO. Vincúlese a trámite a todos los inscritos al proceso de selección convocado mediante convocatoria N° 947 de 2018.

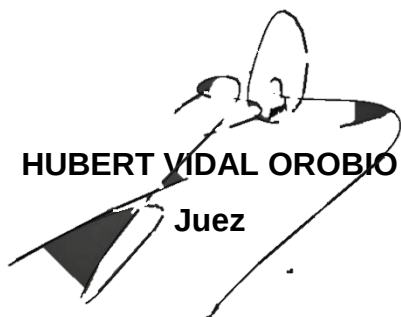
TERCERO. Requerir a las entidades accionada y vinculadas para que se manifiesten sobre los argumentos expuestos por la accionante, para tal efecto se le concede dos (2) días hábiles.

CUARTO. Ordenar a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la presente decisión.

QUINTO. No Decretar la medida cautelar solicitada por LUIS ALBERTO HURTADO MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO. Por secretaría se notificará la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUBERT VIDAL OROBIO
Juez